

Secretaria: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte demandante subsanó la demanda en debida forma y dentro del término, sírvase proveer sobre su admisión. Cali, 3 de agosto de 2020.

El Secretario,

CARLOS VIVAS TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali (V), tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAD: 76001-31-03-002-2020-00082-00

Visto el informe de Secretaría anterior, y como quiera que la presente demanda EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO reúne los requisitos exigidos por la ley, es así que el despacho libraré orden de pago, y sin más consideraciones se

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA a favor de SANDRA YORLADY TORO GÓMEZ contra ALCIBIADES MENESES JOVEN.

SEGUNDO: ORDÉNASE a ALCIBIADES MENESES JOVEN, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, pague a SANDRA YORLADY TORO GÓMEZ, los siguientes valores:

- a) Por la suma de 864.080,0159 UVR, contenidas en un pagaré, equivalentes al 12 de marzo de 2020 a la suma de \$ 235.522.894,79
- b) Por los intereses de plazo causados desde el 1 de enero de 2000 hasta la fecha de presentación de la demanda el 16 de marzo de 2020, a una tasa equivalente al 16 % anual.
- c) Por los intereses de mora sobre el capital anterior a las tasas máximas permitidas por la ley para esta clase de créditos, desde la fecha de presentación de la demanda el 17 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

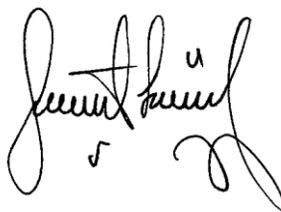
TERCERO: NOTIFÍQUESE(S) este auto al demandado(s), concediéndole(s) el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el art. 442 del C.G.P., acto el cual se podrá surtir mediante comunicación enviada al canal digital informado por el actor, de conformidad con el numeral 3º del Decreto 806 de Junio de 2020.

CUARTO: DECRETASE el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con matrículas No 370-19825 de propiedad del demandado.

Líbrese oficio a la oficina de registros públicos.

QUINTO: Líbrese oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, informando sobre los títulos valores presentados, de conformidad con el Art. 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE



VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA
Juez

D.C.

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Cali, 5 DE AGOSTO DE 2020

Notificado por anotación en ESTADO No.

047 de esta misma fecha.-

El Secretario,

CARLOS VIVAS TRUJILLO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 3 de agosto de 2020

OFICIO No. 840

SEÑOR
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CALI - VALLE

REF : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: SANDRA YORLADY TORO GÓMEZ C.C. 39.451.628
DDO: ALCIBIADES MENESES JOVEN C.C. 14.443.620
RAD: 76-001-31-03-002-2020-00082-00

Por medio del presente me permito comunicarle que por auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETO EL EMBARGO PREVIO** sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370 – 19825** de Cali, de propiedad del demandado.

Sírvase obrar de conformidad registrando dicho embargo y expedir certificado donde conste la situación jurídica de dicho inmueble a costas del interesado.

Atentamente,

CARLOS VIVAS TRUJILLO

SECRETARIO

D.C.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 #12-15 piso 12 torre B
Cali, Valle

Cali, 3 de agosto de 2020

OFICIO No. 841

SEÑORES
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN
CALI - VALLE

REF : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: SANDRA YORLADY TORO GÓMEZ C.C. 39.451.628
DDO: ALCIBIADES MENESES JOVEN C.C. 14.443.620
RAD: 76-001-31-03-002-2020-00082-00

Para los fines legales y pertinentes, de conformidad con el Art. 630 del Estatuto Tributario Nacional, se informa que dentro del proceso de la referencia se allegaron los siguientes títulos valores:

CLASE	CUANTIA	FECHA VCTO	ACREEDOR	DEUDOR
PAGARE	\$ 235.522.894	16 de marzo 2020	Sandra Yorlady Toro	Alcibíades Meneses

Atentamente,

CARLOS VIVAS TRUJILLO
SECRETARIO

D.C.